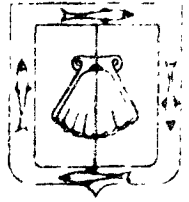




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

ANEXO NUMERO 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO numero 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 10 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual entró en vigor a partir del mes de enero de 1990.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 del Gobierno Federal señala, entre otros objetivos, que la política de coordinación fiscal estimulará la colaboración de los Gobiernos Locales con la Federación, buscando siempre la compatibilidad del aumento de la recaudación con mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de la administración tributaria.

En respuesta a dicho objetivo, el Gobierno Federal ha estimado conveniente invitar a las Entidades Federativas a participar en el programa de máquinas registradoras de comprobación fiscal, delegándoles las actividades de vigilancia del uso de dichas máquinas, así como de la expedición de comprobantes fiscales, percibiendo como incentivo el 100% de las multas que impongan como resultado de la acción fiscalizadora.

Por lo expuesto la Secretaría y el Estado convienen en suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste la siguiente

CLAUSULA:

UNICA.- En relación con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y el Estado convienen en que éste ejerza las siguientes facultades:

- I. Entregar a los contribuyentes que la Secretaría seleccione por zona y giro comercial, carta invitación para la adquisición de máquinas registradoras de comprobación fiscal.

Dichas máquinas serán adquiridas directamente de los proveedores y fabricantes autorizados por la Secretaría, en los términos de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para 1993 y las que la sustituyan, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, cuyo listado se adjuntará por el Estado a la carta invitación.

- II. Verificar, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, a través de visitas de inspección, el uso de las citadas máquinas, así como la expedición de comprobantes fiscales, de acuerdo a la normatividad emitida por la propia Secretaría para tal efecto
- III. Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en relación con las actividades a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, cobrarlas coactivamente.

El Estado percibirá como incentivo por las actividades de fiscalización conjunta del uso de las máquinas registradoras de comprobación fiscal, por la inspección de la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de las multas, el 100% del monto efectivamente pagado por las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora.

Estas acciones serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Anual de Fiscalización Conjunta.

Las multas impuestas por el Estado se pagaran en las instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría. Por su parte, el Estado incluirá en la cuenta comprobada que formula a la Secretaría, los montos que por el citado incentivo haya percibido,

por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos de la sección IV del Convenio

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere este Anexo, la Secretaría proporcionará al Estado el padrón de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación

Para los efectos de evaluación, se estará a lo dispuesto en la fracción VII del Anexo número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en vigor a partir de enero de 1990

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, debiera ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrara en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 5 de octubre de 1993.- Por el Estado, El Gobernador Constitucional, Guillermo Mercado Romero - Rúbrica - El Secretario General de Gobierno, Raúl A. Ortega Salgado - Rúbrica - El Secretario de Finanzas, Ramón Delgado Navarro - Rúbrica.- Por la Secretaría, El Secretario, Pedro Aspe.- Rúbrica

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	N\$ 13.00
POR UN SEMESTRE	25.00
POR UN AÑO	50.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	N\$ 5.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	10.00
NUMERO ATRAZADO	10.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.